



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01642

Incorpórese a los autos el aviso remitido a la menor demandada **SULY (Zuly) TATIANA ORTIZ BUCARA**, el mismo pónganse en conocimiento para los fines legales.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA** como apoderada de la demandada **SULY TATIANA ORTIZ BUCARA**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Frente a la solicitud de emitir un pronunciamiento sobre la indebida notificación de la demandada, deberá tener en cuenta la libelista que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., el aviso debe ir acompañado únicamente de la copia informal de la providencia que se notifica, tal como ocurrió en este caso, pues de las pruebas allegadas al expediente se avizora que la parte ejecutante aportó los mencionados anexos. Ahora, como el cuestionamiento radica en que desconoce el escrito de demanda y, en atención a que no hay evidencia en el plenario de que se le hubiera proporcionado tales piezas procesales, **por secretaría remítasele copia del escrito demandatorio y de sus anexos mediante mensaje de datos. En tal medida, el término con que cuenta para pagar o proponer excepciones se computará a partir de esa actuación**, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Obre en autos las consignaciones aportadas por la parte demandada, con la cual aduce cubre el capital y los intereses señalados en el mandamiento de pago dictado dentro del asunto. Con todo, téngase en cuenta que no es posible acceder a la terminación del proceso, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C. de G.P., con relación a la liquidación de las obligaciones que debe ser allegada cuando la solicitud es

presentada por el extremo pasivo, además, porque al realizar la liquidación por parte del Juzgado se evidencia que con tales depósitos nos alcanza a cubrir el capital, los intereses y las costas procesales.

Con todo, se le pone de presente a la parte demandante los depósitos efectuados por la demandada en el Banco Agrario por \$1'682.865,00 y \$2'714.000,00, 754.000,00 y 58.000. En tal medida deberá indicar a este Estrado Judicial si con el valor entregado se cancela la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a83e85028d15da90018d4d585ee0804c6c4a69e1c10cf3a046ca366fe401ca

Documento generado en 14/12/2020 02:03:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 091 de 15 de diciembre de 2020.